



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1994/2022/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE GOBIERNO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas de la Secretaría de Gobierno, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301155900010022, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintidós de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Gobierno, en las que requirió lo siguiente:

...

favor de proporcionarme la siguiente informacion(sic), si la sociedad denominada susuki motor de mexico(sic),, sa. de cv, esta asentada en veracruz, cual es la demarcacion(sic), territorial donde se inscribio(sic), cual es el tomo donde esta(sic), inscrito, cuales(sic), son las anotaciones marginales, si esa sociedad es resultado de la extencion(sic), de otra.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El treinta de marzo de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El treinta de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió el recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El treinta de marzo de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El seis de abril de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El veintiséis de abril de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número UTSEGOB/0466/04/2022, del Jefe de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio número UTSEGOB/0421/04/2022, mediante el cual requiere lo peticionado a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, quien da respuesta a través del oficio DGRPPIAGN/DG/0084/2022, en el que reitera que lo solicitado, corresponde a un trámite específico.

Mediante acuerdo de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El uno de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89,

90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer:

...

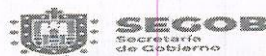
favor de proporcionarme la siguiente información(sic), si la sociedad denominada susuki motor de mexico(sic), sa. de cv, esta asentada en veracruz, cual es la demarcación(sic), territorial donde se inscribió(sic), cual es el tomo donde está(sic), inscrito, cuales(sic), son las anotaciones marginales, si esa sociedad es resultado de la extensión(sic), de otra.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al que adjunta el oficio número UTSEGOB/0350/03/2022, del Jefe de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio número UTSEGOB/0307/03/2022, mediante el cual requiere lo petitionado a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, quien da respuesta a través del oficio DGRPPIAGN/DG/0076/2022, en el señala, que lo solicitado, corresponde a un trámite específico, como se inserta a continuación:

...



OFICIO: DGRPPIAGN/DG/0076/2022
ASUNTO: Respuesta a la Solicitud de Información 301155900010022
FOLIO: 6113

MTRO. MARIO IVÁN MONCAYO CASTRO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.
PRESENTE

En atención a la solicitud realizada por la Unidad de Transparencia mediante oficio número UTSEGOB/0307/03/2022 de fecha 22 de marzo de 2022; recibida en Oficialía de Partes de esta Dirección, en la misma fecha mediante el cual remite la solicitud de información recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 301155900010022; al respecto esta oficina le informa lo siguiente:

"Favor de proporcionarme la siguiente información, si la sociedad denominada susuki motor de mexico, sa. de cv, esta asentada en veracruz, cual es la demarcación territorial donde se inscribió, cual es tomo donde está inscrito, cuales son las anotaciones marginales, si esa sociedad es resultado de la extensión de otra." Sic.)

Derivado de lo anterior e permito informarle que esta Dirección General realizó una minuciosa búsqueda en sus archivos de concentración digital mediante el sistema SIGER sin encontrar información alguna referente a la sociedad denominada susuki motor de mexico, sa. de cv.; no obstante lo mencionado, amablemente se le invita al solicitante a acudir a cualquiera de las 25 zonas registrales o a aquella que le quede más cerca de su ubicación actual y realizar una búsqueda de manera directa, y corroborar la inexistencia de dicha inscripción.

Para ello es necesario que acuda a la Zona Registral donde presume de la existencia de algún bien inmueble (las 25 Zonas Registrales pueden ser consultadas en la siguiente dirección electrónica <http://web.web.segobver.gob.mx/registropublico/>) y previo llenado del "Formato Único de Solicitud de Trámites de Registro" (se anexa formato), así como, pago de derechos correspondiente en un horario de 8:00 a 14:00 horas, podrá solicitar la búsqueda de propiedades.

Así mismo podrá consultar libros y/o documentos en las áreas específicas de consulta que para tal efecto se encuentran señaladas en las Zonas Registrales. Lo anterior, encuentra sustento en los artículos 27 de la Ley del Registro Público para el Estado de Veracruz, 11 del Reglamento del mismo ordenamiento y 13 de Código de Derechos para el Estado de Veracruz, que a letra señalan:

LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

Artículo 27. La función registral se realizará con apego al Código, a los principios que señale esta Ley y mediante los procedimientos que establezca el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, en las siguientes actividades:

- I.- Inscribir los documentos que conforme a la ley lo requieran;
- II.- Poner a disposición del público la información registral; y
- III.- Expedir copias certificadas del archivo histórico, constancias o certificaciones relativas a la información registral que se contenga en la base de datos de acuerdo con el Reglamento.

La prestación de los servicios a que se refieren las fracciones que anteceden, se condicionará al pago de los derechos que correspondan y a los requisitos administrativos establecidos en las disposiciones contenidas en esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

Artículo 11.- Las oficinas permanecerán abiertas para el desempeño de las labores registrales, los días hábiles que lo sean para el Gobierno del Estado, con un horario de las 8:00 a las 15:00 horas, a excepción de los casos señalados por la Secretaría de Gobierno y prestarán los servicios que establezca la Ley bajo las siguientes normas:

- I.- Los usuarios previa identificación y llenado de solicitud que contenga los datos de registro, podrán consultar libros, documentos y folios electrónicos en las áreas específicas de consulta que para tal efecto señale el registrador, el oficial a el responsable de la oficina correspondiente dentro del horario comprendido de las 8:00 a las 14:00 horas.
- II.- El usuario deberá proporcionar los datos de antecedentes registrales de los certificados y copias certificadas en los formatos autorizados, acreditando el pago de derechos que se causen. [...]
- IV.- Por todo trámite que implique inscripción, anotación o certificación que se realice ante el Registro Público causara los derechos que establezca el Código Financiero vigente en el Estado.

CÓDIGO DE DERECHOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 13.- Por servicios prestados por la Secretaría de Gobierno, a través de las Dependencias que se mencionan a continuación, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

- A) Por servicios del Registro Público de la Propiedad:
[...]

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 29 de marzo de 2022
ATENTAMENTE

LIC. CELINA QUINTERO PADILLA,
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DE INSPECCIÓN Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS.

SEGOB
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE VERACRUZ

**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DE INSPECCIÓN
Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS**

FECHA DE SOLICITUD

UBICACIÓN DE LA MAGNANA REGISTRADORA

FORMATO UNICO DE SOLICITUD Y EXPEDICION DE CERTIFICADOS

ENCARGADO DE LA OFICINA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN: _____
PARA SER LLENADO POR EL SOLICITANTE

RAZONES EXPOSITIVAS	NOMBRE																							
	DOMICILIO PROPORCIONADO																							
	PERSONA(S) AUTORIZADA(S) PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES																							
SELECCIONE EL TIPO DE INFORMACION O SERVICIO																								
CLASE DE CERTIFICADO	1	COPIAS (DE INSCRIPCION O DOCTOS, VARIOS)	ASPECTO DEL CERTIFICADO	1	BIEN INMUEBLE																			
	2	DE INSCRIPCION		2	PERSONA MORAL																			
	3	DE NO INSCRIPCION		3	OTRO																			
	4	DE GRAVAMENES	RESERVACIONES Y/O ACLARACIONES:																					
	5	LIBERTAD DE GRAVAMENES	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">I N S C R I P C I O N</th> </tr> <tr> <th style="width: 33%;">NUMERO</th> <th style="width: 33%;">FECHA</th> <th style="width: 33%;">SECCION</th> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>				I N S C R I P C I O N			NUMERO	FECHA	SECCION												
	I N S C R I P C I O N																							
	NUMERO	FECHA					SECCION																	
6	BUSQUEDA DE PROPIEDAD (POR PERSONA)	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">FIRMA AUTOGRAFA DEL SOLICITANTE:</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>				FIRMA AUTOGRAFA DEL SOLICITANTE:																		
FIRMA AUTOGRAFA DEL SOLICITANTE:																								
7	DE NO POSEER BIENES (POR PERSONA)																							
8	DE HISTORIA REGISTRAL																							
9	DE ANOTACIONES MARGINALES																							
10	OTROS																							
ANTECEDENTES REGISTRALES	NOMBRE DEL TITULAR		DESCRIPCION O UBICACION DEL BIEN																					
	CLAVE CATASTRAL																							
	ESTADO (E)	REGION CATASTRAL (R)	MUNICIPIO (M)	ZONA CATASTRAL (Z)	LOCALIDAD (L)	SECTOR CATASTRAL (S)	MANZANA (M)	PRENSO (P)	SUPERFICIE REGISTRAL (S)	FRENTE (F)	METRO QUADRADOS													
	MEDIDAS Y COLINDANCIAS																							
	PARA SER LLENADO POR LA OFICINA REGISTRADORA:																							
DATOS DE RECEPCION (HORA DIA MES AÑO)			NOMBRE Y FIRMA DEL OFICIAL QUE RECIBE				FECHA DE ENTREGA (DIA MES AÑO)		TOTAL DE DERECHOS E IMPUESTOS ADICIONAL															
<p>EL ENCARGADO DE LA OFICINA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y DEL CREDITO AGRICOLA DE ESTA ZONA REGISTRAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243a. DEL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO:</p> <p style="text-align: center;">H A C E C O N S T A R Y C E R T I F I C A</p> <p>QUE DESPUES DE HABER PRACTICADO UNA BUSQUEDA MINUCIOSA EN LOS ARCHIVOS QUE LLEVA ESTA OFICINA, CON RELACION A LA SOLICITUD QUE ANTECEDE, SE ENCUENTRAN LOS DATOS SIGUIENTES:</p>																								
ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO:			OFICIAL DEL REGIS:				VS (MOTIVO):																	

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...
 el sujeto obligado, aun cuando acepta el hecho de que la informacion(sic) es de caracter publico(sic), no me entrego la informacion(sic) requerida, mal entendiendo el criterio 17/09, ya que a la fecha, no han subido la informacion(sic) a su plataforma, lo cual es violatorio de mi ddhh(sic) al acceso a la informacion(sic), haciendo mencion(sic) que hay estados mas avanzados que YA TIENEN en una plataforma de acceso todo este tipo de informacion(sic), por lo cual solicito se me entregue la informacion(sic).
 ...

De las constancias de autos, se advierte compareció el sujeto obligado, a través a del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número UTSEGOB/0466/04/2022, del Jefe de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio número UTSEGOB/0421/04/2022, mediante el cual requiere lo peticionado a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarias, quien da respuesta a través del oficio DGRPPIAGN/DG/0084/2022, en el que reitera que lo solicitado, corresponde a un trámite específico, como se inserta:

...

OFICIO: DGRPPIAGN/DG/0084/2022
ASUNTO: Respuesta a la Solicitud de
Información 301155900010022
FOLIO: 7784

MTRD. MARIO IVÁN MONCAYO CASTRO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.
PRESENTE

Haciendo referencia a su oficio de respuesta, para dar atención al presente recurso de revisión con número de expediente **IVAI-REV/1994/2022/I**, generado por la inconformidad del solicitante, ahora recurrente, a la respuesta proporcionada en la solicitud de acceso con folio **301155900010022**, la cual fuera atendida por esta Dirección General mediante oficio **DGRPPIAGN/DG/0076/2022**, de fecha 29 del mes de marzo del año 2022.

Sobre el particular, a través del presente me permito **confirmar** la respuesta inicial indicada en el oficio **DGRPPIAGN/DG/0051/2022**, siendo que en ningún momento se ha negado el acceso a la información, precisando que la información es pública, conforme a los criterios establecidos por las leyes en la materia, además que podrá confirmar lo dicho por la suscrita, a través de realizar el trámite de búsqueda de inscripción en cualquiera de las 25 zonas registrales del Estado, o mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, entregando lo que este en nuestro poder.

Lo anterior, en apego a lo señalado en el Artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, ..." [sic.]

A pesar de no contar con la información tal y como ya ha quedado establecido, de manera proactiva se le informa que los registros de dicha automotriz fueron localizados en otro Estado, esto mediante una búsqueda en Internet como fuente de acceso público, pudiendo acceder al mismo a través del siguiente enlace:

<https://opendatalei.com/ley/5493005M5BWVVSQ8YRM78>

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 19 de Abril de 2022

ATENTAMENTE



LIC. CELINA QUINTERO PADILLA

DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y
DE INSPECCIÓN Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS



LICS COPYVVA

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ Estudio de los agravios

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

De la normativa anterior, se desprende que el titular de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías tendrá las facultades de: Cumplir con las disposiciones y funciones que en materia de Registro Público de la Propiedad establecen las leyes especiales y sus reglamentos, así como los instrumentos jurídicos celebrados al respecto entre el Estado y la Federación; Cumplir con las disposiciones y funciones que en materia Notarial establecen las leyes especiales y sus reglamentos, así como los instrumentos jurídicos celebrados al respecto entre el Estado y la Federación;

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que el Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente se agravió, en lo medular, que la información solicitada no le fue entregada.

En la respuesta a la solicitud, la Directora General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, comunicó, que realizó una búsqueda minuciosa en sus archivos a través del Sistema SIGER, sin encontrar información referente a la sociedad denominada Suzuki.

También informó, que puede acudir a cualquier de las 25 zonas registrales o aquella que le quede más cerca, y realizar una búsqueda de manera directa, y corroborar la inexistencia de dicha información. Previo llenado del "Formato Único de Solicitud de Trámites de Registro", así como, pago de derechos correspondientes en un horario de 8:00 a 14:00 horas, podrá solicitar la búsqueda de propiedades.

Así como precisó que lo anterior tiene sustento en el artículo 13 de la Ley del Registro Público para el Estado de Veracruz, 11 del Reglamento del mismo ordenamiento y 13 del Código de Derechos para el Estado de Veracruz, en el que señalan:

...

Ley del Registro Público de la Propiedad

...

Artículo 27. La función registral se realizará con apego al Código, a los principios que señale esta Ley y mediante los procedimientos que establezca el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, en las siguientes actividades:

- I.- Inscribir los documentos que conforme a la ley lo requieran;
- II.- Poner a disposición del público la información registral; y
- III.- Expedir copias certificadas del archivo histórico, constancias o certificaciones relativas a la información registral que se contenga en la base de datos de acuerdo con el Reglamento.

La prestación de los servicios a que se refieren las fracciones que anteceden, se condicionará al pago de los derechos que correspondan y a los requisitos administrativos establecidos en las disposiciones contenidas en esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

...

Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad

...

De los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad

Artículo 11.- Las oficinas permanecerán abiertas para el desempeño de las labores registrales, los días hábiles que lo sean para el Gobierno del Estado, con un horario de las 8:00 a las 15:00 horas, a excepción de los casos señalados por la Secretaría de Gobierno, y prestarán los servicios que establezca la Ley, bajo las siguientes normas:

- I.- Los usuarios previa identificación y llenando solicitud que contengan los datos de registro, podrán consultar libros, documentos y folios electrónicos, en las áreas específicas de consulta que para tal efecto señale el registrador, el oficial o el responsable de la oficina correspondiente dentro del horario comprendido de las 8:00 a las 14:00 horas;
- II.- El usuario deberá proporcionar los datos de antecedentes registrales de los certificados y copias certificadas en los formatos autorizados, acreditando el pago de derechos que se causen.
- III.- Orientar gratuitamente de los servicios que se presten;
- IV.- Por todo trámite que implique inscripción, anotación o certificación que se realice ante el Registro Público causara los derechos que establezca el Código Financiero vigente en el Estado.

...

Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

Artículo 13. Por servicios prestados por la Secretaría de Gobierno, a través de las Dependencias que se mencionan a continuación, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

A. Por servicios del Registro Público de la Propiedad:

...

Posteriormente en la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado reitero su respuesta inicial, y precisó, que a pesar de no contar con la información, de manera proactiva comunica, que en los registros de dicha automotriz fueron localizados en otros Estados, esto mediante una búsqueda en internet.

Por lo que se tiene que tal y como quedo demostrado, lo solicitado corresponde a un tramite específico, que deberá realizar ante cualquier de las veinticinco zonas registrales del Estado, lo anterior encuentra apoyo en lo establecido en el criterio 17/09, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala:

...

Prevalencia de un trámite inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios o en el Registro correspondiente en materia fiscal, frente a una solicitud de acceso o corrección de datos personales en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en sus fracciones VII y VIII, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, entre otra, la información correspondiente a los servicios que ofrecen, así como sus trámites, requisitos y formatos. Al respecto, el artículo 77 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que, en el caso de que los plazos y procedimientos aplicables a las solicitudes de acceso y corrección de datos personales se precisen como servicios o trámites de conformidad con las fracciones VII y VIII del citado artículo 7, los particulares deberán presentar sus solicitudes conforme a lo que ahí se establezca. Por lo anterior, tratándose de solicitudes de acceso o corrección de datos personales respecto de las cuales exista un trámite específico para la obtención o corrección de la información personal respectiva, registrado ante la instancia competente y publicado en la página de Internet de la dependencia o entidad, los particulares deberán agotar el trámite correspondiente para obtener la documentación de su interés. En ese sentido, derivado de la especialidad del trámite, se justifica que la solicitud de referencia no se encauce a través del procedimiento previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...

De ahí que, no le asiste la razón a la parte recurrente, señalar que no se le entregó lo petitionado, así como, que no ha subido la información a su plataforma, y que otros estados más avanzados ya tienen en una plataforma de acceso todo ese tipo de información, acreditar el sujeto que lo petitionado, lo podra obtener al realizar un tramite y realizar los pagos correspondientes.

Así como no pasa por inadvertido, que la parte recurrente señaló en su agravio, que la información solicitada es de carácter público, habida cuenta que esta partió de una premisa errónea para reclamar, a través del derecho de acceso a la información, la búsqueda de una persona moral con sus respectivos datos de inscripción.

A handwritten signature in blue ink is located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a set of overlapping loops.

Si bien en términos de los artículos 6, fracción I, de la Constitución Política mexicana y 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda información en posesión de cualquier autoridad es pública, ello no significa que toda la información en su posesión sea pública, sino que se presume su publicidad, como lo determinó el Pleno de la Suprema Corte de Justicia al resolver la contradicción de tesis 56/2011, el treinta de mayo de dos mil trece.

En el caso, los datos de la persona moral, objeto de reclamo, no tiene el carácter de información pública y tampoco se advierten elementos para valorar su divulgación a la luz del principio de publicidad (que es el principio al que se refiere el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política mexicana), como se razona enseguida.

La Suprema Corte de Justicia al resolver la contradicción de tesis 333/2009 determinó que por información pública se considera “el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de los poderes constituidos del Estado, que hayan sido obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de aquéllos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad”¹.

Es decir, existe información en posesión de los sujetos obligados que no se obtiene con motivo de funciones de derecho público y en esa medida no puede atribuírsele el carácter de información pública.

A pesar de lo anterior, el hecho de que solo sea pública la información que se obtiene con motivo de funciones de derecho público, ello no implica que los documentos provenientes de particulares o que no son públicos se encuentren excluidos del principio de publicidad previsto en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta manera, aun cuando no se trate de información pública la información se encuentra sujeta al principio de publicidad considerando si existen o no reglas que regulen la fuente de la información.

Así, por una parte, existe información que no es pública pero su acceso se regula bajo ciertas condiciones como el pago de derechos, la justificación de un interés legítimo (**trámites específicos**) o bajo el rubro de fuentes de acceso público, es decir, de “aquellas bases de datos, sistemas o archivos que por disposición de ley puedan ser consultadas públicamente cuando no exista impedimento por una norma limitativa y sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contraprestación, tarifa o contribución”².

¹ Documento consultable: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=144272>.

² Véase el artículo 3, fracción XVII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En otro supuesto, cuando no se regula la fuente de información y los documentos constan en archivos públicos, la información puede sujetarse al escrutinio de publicidad a partir de la llamada prueba de interés público que implica un “ejercicio de ponderación, tendiente a acreditar que el beneficio que reporta dar a conocer la información confidencial pedida o solicitada es mayor la invasión que su divulgación genera en los derechos de las personas”³.

En el caso, la información objeto de reclamo encuadra en el segundo supuesto, ya que su obtención, se deberá realizar un trámite específico.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la

³ Véase el segundo, fracción XIV, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Véase: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433280&fecha=15/04/2016.

Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos